



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-952-SPA-522, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle América número 214, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

En este sentido, a Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa; al respecto, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante la que se constató el derribo de dos individuos arbóreos que se localizaban en la vía pública de la calle América, en específico en las inmediaciones del inmueble relacionado con la denuncia, diligencia en la que no se logró tener acceso al mismo predio.



Al respecto, se citó a comparecer al representante legal del predio relacionado con la denuncia, quien una vez enterado del contenido de los hechos denunciados, manifestó ante esta entidad que en el inmueble fueron derribados 19 árboles (17 al interior y 2 al exterior), lo anterior a fin de que sea ejecutado el proyecto para la construcción de un complejo habitacional; añadiendo que los derribos fueron realizados bajo la autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, exhibiendo ante esta autoridad copia simple del acuse de presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 26280/16, así como el Acuerdo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003332/2017. Aunado a lo anterior, el compareciente manifestó no haber realizado la restitución solicitada por esa Secretaría, dado que no ha obtenido el visto bueno de la autoridad delegacional.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1157-2017 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara si en los archivos de esa Dirección General obraban los antecedentes ya mencionados.

En ese sentido, la referida Dirección General de Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005315/2017 informó a esta unidad administrativa que en sus archivos se encuentra abierto el expediente DEIA-DCA-2624/2016 dentro del cual se cuenta con las siguientes actuaciones:

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 26280/16, para la realización del proyecto "Casas Habitación América 214"; en la que se informó que al interior del predio en comento existían diecisiete árboles y cinco al exterior, mismos que serían retirados.
- Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/003332/2017 mediante el cual se autorizó de manera condicionada el derribo de veintiún árboles y el trasplante de uno; estableciendo como medida de restitución la plantación de ciento veinticuatro individuos arbóreos, a realizarse en esa demarcación territorial. Cabe indicar que de la documental en comento, se desprende que para la plantación de los árboles a restituir, el promovente debería contar con el visto bueno de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.

Hechas las observaciones anteriores, y considerando que el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente; esta Entidad considera indispensable que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, se asegure de que se lleve a cabo la restitución correspondiente por el derribo de 21 individuos arbóreos al interior del domicilio antes mencionado; lo anterior en apego a lo previsto en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derribo de un individuo arbóreo en calle América número 214, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, esta unidad administrativa constató en ese predio fueron derribados 21 árboles, con la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad informó que mediante oficio número SEDEMA/DGRA/DEIA/003332/2017 autorizó de manera condicionada el derribo de 21 árboles y el trasplante de 1, para el desarrollo del proyecto "Casas Habitación América 214", para lo cual el promovente deberá contar con el visto bueno de la Delegación Coyoacán para la plantación de 124 individuos arbóreos solicitados por esa autoridad ambiental, como medida de restitución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 Bis párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, solicítase a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que se acredite el cumplimiento de la restitución de los 124 árboles solicitados por esa autoridad ambiental, establecida dentro de su expediente DEIA-DCA-2624/2016, lo haga del conocimiento de esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una



vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/ESCH/SAS/BOG/PERT
